

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO BECERRA CASTAÑO
DDA: CLINICA DE ORIENTE LTDA
RAD.: 2011-956

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 306

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

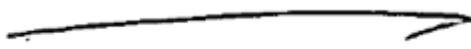
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2014-223

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 310

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

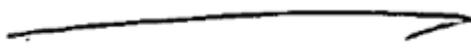
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOVANNA GARCIA CAMACHO
DDO: MCCNEIL LA LLC LIQUIDADA Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 2015-367

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 312

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

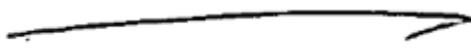
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIELA MUÑOZ JOAQUÍ Y OTRO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2015-00559-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral tercero del Auto 3549 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 087

Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 3549 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La**

apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)”

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el Despacho procedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada.

La inconformidad de la togada respecto al valor fijado por concepto de agencias en derecho, consiste básicamente en que no se tuvo en cuenta el valor de lo adeudado, que a la fecha asciende a un monto de \$189.923.065, además que debe considerarse su diligente gestión en el proceso la cual realizó por más de seis años desde la presentación de la demanda.

Conforme a los argumentos de la impugnante, encuentra el Juzgado que como el proceso fue iniciado el 14 de agosto de 2015, las agencias en derecho se regulan al tenor de lo establecido en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De esta forma, debe tenerse en cuenta que con la demanda se pidió el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, y ésta fue reconocida mediante sentencia 276 del 19 de agosto de 2016, proferida por este Despacho, a partir del 29 de mayo de 2010, en cuantía mensual de un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, reconociéndose un retroactivo de \$41.786.421,67, desde el 23 de octubre de 2011, liquidado hasta el 31 de agosto de 2016, y en el citado fallo se fijó la suma de \$6.894.550, por concepto de agencias en derecho.

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra el citado fallo y la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante sentencia 304 del 31 de agosto de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia.

La accionada PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, interpuso el recurso extraordinario de casación y la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SL746-2021 del 02 de marzo de 2021, proferida dentro de la radicación 79394, resolvió no casar la sentencia de segunda instancia.

Como en este caso se trata del reconocimiento de prestaciones periódicas, las agencias en derecho deben fijarse conforme lo establece el Acuerdo 1887 de 2003, en su artículo sexto, título II Laboral, numeral 2.1.1., parágrafo: **“Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes”**; en ese orden, cuando el Juzgado profirió la sentencia de primera instancia fijó como agencias en derecho la suma de \$6.894.550, que equivale a

10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, época en la que se profirió el fallo de primer grado, cantidad que se estimó adecuada toda vez que el trámite del proceso se adelantó en un lapso de un año, esto es, desde la presentación de la demanda hasta cuando se profirió la sentencia de primera instancia, y durante ese interregno la labor de la apoderada judicial de los actores consistió en presentar la demanda con la documentación correspondiente y asistir a las dos audiencias que se realizaron.

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral cuatro establece que **“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”**

De acuerdo con enunciados parámetros para la tasación de las agencias en derecho, en este caso no puede desconocerse la juiciosa actuación desplegada por la apoderada judicial de la parte actora durante el trámite procesal, en la que como profesional del Derecho presentó la demanda a la cual allegó el correspondiente material probatorio, además que asistió a la audiencia preliminar y la de trámite y juzgamiento, pero ahora debe sumarse la duración del proceso, por el hecho no sólo del lapso que estuvo el proceso en el trámite de apelación, que fue de poco más de un año, sino que por la interposición del recurso extraordinario de casación por la parte demandada, circunstancia que conllevó a que el proceso permaneciera en el trámite de casación por casi cuatro años, todo lo cual no puede ser desconocido conforme lo prevé la citada regla, por ello el Despacho encuentra que si hay lugar a modificar el valor fijado por concepto de agencias en derecho, y por tanto, se repondrá el auto recurrido, para fijar el monto de las agencias en derecho, conforme a los aludidos parámetros legales, estimando por ello que deben fijarse en el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, (\$908.526), que suman \$18.170.520, los cuales correrán a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- REVOCAR PARA REPONER, el numeral tercero del Auto 3549 del 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2°.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por la Secretaría del Juzgado el 10 de agosto de 2021, en el sentido de que las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A., corresponden a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520)**, en lugar de \$6.894.550, inicialmente señalados, a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, y en consecuencia, el valor de la liquidación total de costas, asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520)**, a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 175</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS HARVEY RODAS
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2015-856

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 311

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

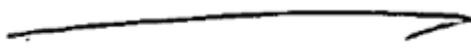
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA FLOR REYES DE REYES, CLAUDIO GUSTAVO REYES REYES Y DAVID REYES MEJÍA
DDO: GRUPO M.C. DEL VALLE S.A.S.
RAD.: 2016-455

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 313

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO BARRETO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-246

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 314

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

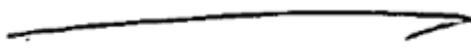
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIELA CONSTANZA MARQUEZ DE SARRIA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2017-304

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 315

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

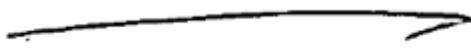
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO ARIAS LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-407

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 307

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 175</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA TABARES GOMEZ
DDO: SOCIEDAD MERCANTIL LTDA – SOMER LTDA
DDO SOLIDARIO: MARTHA LUZ ARANGO DE GOMEZ
RAD.: 2017-561

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente de archivo, no obstante, se observa que, en la liquidación de costas realizada por el suscrito, se incurrió en error, liquidando las costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada, cuando en realidad están a cargo de la accionante.

Pasa al Despacho para lo pertinente.



SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2843

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo expresado en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar cuidadosamente el proceso, encontrando que, efectivamente, la secretaría del Juzgado realizó erradamente la liquidación de costas, pues en ella quedó consignado que la suma de \$908.526, por concepto de agencias en derecho, señaladas en segunda instancia, estaban a cargo de la parte demandada, cuando en realidad dicho valor debe ser pagado por la parte actora, siendo aprobada mediante auto número 3323 del 03 de septiembre de 2021 y posteriormente se ordenó el archivo del presente asunto, a través del auto número 287 del 14 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará rehacer la liquidación aludida y se revocarán los autos número 3323 de septiembre 03 de 2021 y el 287 del 14 de septiembre de 2021, por ser de mero trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- DEJAR DIN EFECTO ALGUNO, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del

Juzgado, el día tres (03) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

2.- REVOCAR LOS AUTOS número 3323 del 03 de septiembre de 2021 y 287 del 14 de septiembre de 2021, por medio de los cuales se aprobó la liquidación de costas efectuada erróneamente por la Secretaría del Juzgado y se ordenó el archivo del proceso, respectivamente, conforme a las razones consignadas en las consideraciones de este proveído.

3.- Por la Secretaría del Juzgado **EFFECTUESE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u> <u>Secretaría</u> :</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2017-654

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 309

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

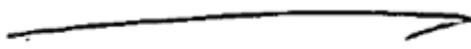
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ZULMA GOMEZ ZUÑIGA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2018-002

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 319

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

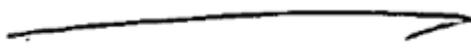
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALONSO DE JESUS AGUDELO ZAPATA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-147

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 318

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA CARVAJAL MINA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2018-221

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 320

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

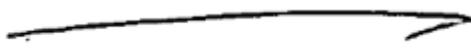
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-274

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 305

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

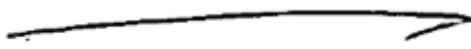
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBARDO GONZALEZ SARRIA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2018-509

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 303

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

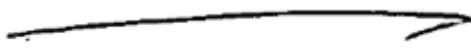
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA MESA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-523

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 304

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

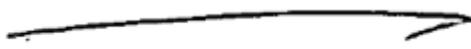
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BENIGNO HERNAN SERRALDE PLAZA
DDA: COLPENSIONES
RAD.: 2019-179

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 322

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

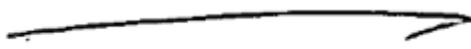
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SARAY QUIJANO HURTADO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-182

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 321

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

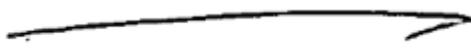
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSA MARIA SANCHEZ MOLINA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-310

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 323

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

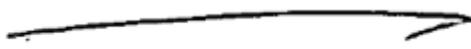
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELIANE GIL PRADA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-485

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto 3559 del 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2828

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y corroborado el anterior informe de Secretaría, se observa que el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto 3559 del 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Como el auto que aprueba la liquidación de costas es susceptible del recurso de apelación y este fue interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá concederse en el efecto suspensivo, y para ello se enviará el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin que se surta el trámite de alzada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DISPONE

1.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra el Auto 3559 del 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

2º.- ENVIAR el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el trámite de alzada contra el Auto 3559 del 16 de septiembre del 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-497

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 316

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

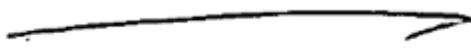
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL MARTINEZ ECHEVERRI
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-609

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 328

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

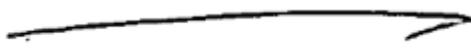
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO SALAZAR HURTADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-702

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 317

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

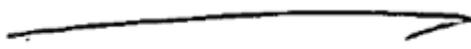
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RICARDO PINO BARRIOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-748

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 327

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

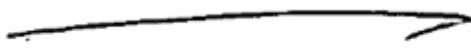
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA MADRID VICTORIA
LITIS: JULIAN DAVID BAÑOL GONZALEZ
DDA: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-777

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 324

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

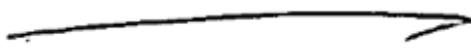
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 175</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MARLENY GASPAS ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-832

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 308

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

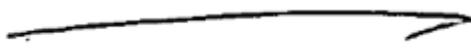
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDDY TIQUE CHAUX
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-840

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 326

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

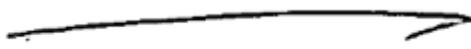
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO TABORDA MENA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-305

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 325

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

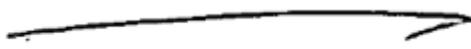
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 175</u></p> <p>Secretaría :</p>
--

